

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 71° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1983 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

17 OCT 2017

POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación Ambiental Estratégica en lo que corresponda.

Artículo 4.- Vigencia de la norma y reglamentación

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley 27443 así como a las demás disposiciones conexas.

Octubre del 2017.

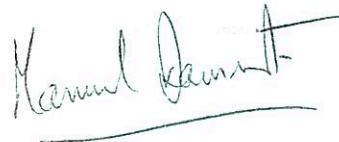



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República






Tania Patricia Tarque




Indira




BERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República


BERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República